



MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL, CON LA FINALIDAD DE
GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y EFICIENCIA EN
LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y EFICIENCIA EN
LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la composición que precisa el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, con la finalidad de garantizar la independencia y eficiencia en la administración de justicia de la Corte Suprema del Perú.

Artículo 2.- Modificación del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS.

Modifícanse del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, conforme al siguiente texto:

"Artículo 29. Composición

La Corte Suprema está integrada por **cuarenta y nueve** Jueces Supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Corte Suprema.

2. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
3. Un juez supremo titular representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
4. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales.
5. Juez supremo de investigación preparatoria de la Corte Suprema de Justicia.
6. Jueces supremos de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia."

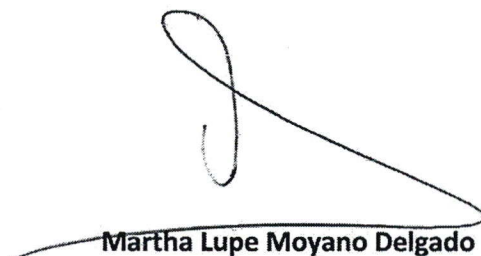
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de organización y funciones y otras normas reglamentarias

Encárgase al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial revisar, adecuar y aprobar su reglamento de organización y funciones, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, asegurando su implementación efectiva.

SEGUNDA. Financiamiento

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto del Poder Judicial.



Martha Lupe Moyano Delgado
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de junio de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11548/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Corte Suprema del Perú es el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial del país. Su función principal es garantizar la correcta aplicación de las leyes, la unidad de la jurisprudencia a nivel nacional y el respeto por los derechos fundamentales en todo el territorio peruano. Asimismo, se encarga de revisar casos en última instancia y resolver cuestiones constitucionales y de derecho que tengan implicancia nacional.

Su composición, de acuerdo al artículo 29 de su ley organiza, son **veinte (20) los jueces supremos** de la siguiente manera:

1. Presidente: Es elegido por los jueces supremos y dirige la gestión administrativa del Poder Judicial.
2. Jueces Supremos: Son magistrados de la más alta categoría en el país. Son designados por la Junta Nacional de Justicia. Su función es resolver los casos elevados a la Corte Suprema y emitir jurisprudencia vinculante.
3. Salas Supremas: Las salas están especializadas en distintas materias:
 - o Sala Civil
 - o Sala Penal
 - o Sala Constitucional y Social
 - o Sala de Derecho Administrativo (en ciertos casos)

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo correspondiente con el propósito de fijar en **cuarenta y nueve (49) el número de jueces supremos** que conforman la Corte Suprema de Justicia de la República. Esta propuesta busca, como consecuencia, que los magistrados que actualmente ejercen de manera provisional accedan a la condición de jueces titulares, **siempre y cuando participen y aprueben el respectivo concurso público convocado por la Junta Nacional de Justicia** conforme al procedimiento reglamentado por la normativa vigente.

Cabe destacar que la propuesta no implica una designación automática o una titularidad por imperio de la ley, sino que exige el cumplimiento de los requisitos establecidos para garantizar la meritocracia y la transparencia en el proceso de selección de magistrados.

El presente planteamiento se fundamenta en la necesidad de reconocer una realidad que ha venido consolidándose de manera persistente: **las salas transitorias del Poder Judicial, que en principio fueron concebidas como instancias de carácter temporal, han asumido funciones permanentes debido al incremento constante de la carga procesal en el sistema de administración de justicia.** Ante este contexto, resulta imperioso dotar de estabilidad a su composición mediante el nombramiento formal de jueces titulares, lo que permitirá fortalecer la institucionalidad y mejorar la eficiencia del servicio judicial en beneficio de la ciudadanía.

1.1. Los jueces provisionales como problemática en la Corte Suprema del Perú

La existencia misma de los llamados "jueces provisionales" han generado un escenario de estabilidad que no se condice con los principios de independencia y autonomía judicial.

No se puede ejercer justicia de manera adecuada con jueces provisionales, ya que no es coherente con los principios fundamentales del derecho, como el de seguridad jurídica, que es esencial para el buen funcionamiento del sistema judicial y la confianza de los ciudadanos en él. La justicia, para ser eficaz, debe basarse en la estabilidad y la imparcialidad de sus operadores, es decir, en jueces que cuenten con la certeza de sus cargos y cuya permanencia no dependa de factores externos o arbitrarios. Esta problemática ha sido objeto de diversas críticas por parte de juristas y organismos internacionales como expondremos a continuación.

El jurista José Luis Sardón señala que la provisionalidad de los jueces no fortalece su independencia, pues hay un sector que busca que estos magistrados estén "vulnerables" y "asustados" a presiones externas. (Sardón, 2024)¹.

El juez provisional, al estar sujeto a la voluntad del Presidente de la Corte Suprema o de cualquier otra autoridad competente para decidir su continuidad en el cargo, se ve en una situación de

¹ Sardón, J. L. (2024). "José Luis Sardón: Jueces provisionales son muy vulnerables". Canal N. Recuperado de <https://canaln.pe/actualidad/jose-luis-sardon-jueces-provisionales-son-muy-vulnerables-n469439>

precariedad laboral y, en algunos casos, de inseguridad jurídica. Este tipo de situación puede la predictibilidad de las decisiones y la confianza pública en el sistema de justicia (Landa, 2024).

La falta de estabilidad en el cargo de los jueces provisionales puede generar, además, una percepción de parcialidad o falta de independencia judicial, ya que el magistrado podría sentirse presionado o influenciado por la necesidad de mantener su puesto, lo cual pone en riesgo el principio de imparcialidad que debe regir toda actuación judicial.

En ese sentido, Abraham Siles sostiene que "El resultado de esta grave distorsión ha sido la necesidad de nombrar jueces supremos provisionales, quienes representan un porcentaje desmesurado de los magistrados de la Corte Suprema, porcentaje que aumenta si no se cuenta a aquellos magistrados titulares que ejercen funciones de gobierno y administración. En tal sentido, Gonzáles Mantilla pudo sostener que, 'pese al transcurso del tiempo, el impacto que produjo el desarrollo de la provisionalidad no se despeja del campo judicial' y que 'se convierte en un factor que contribuye a reforzar la cultura de la subordinación'².

Desde la perspectiva de los derechos de los ciudadanos, la inseguridad laboral de los jueces provisionales repercute directamente en la calidad de la justicia que reciben. Si un juez no tiene la certeza de que su designación será definitiva o si está constantemente expuesto a cambios abruptos, la confianza de los ciudadanos en la justicia se ve seriamente afectada. Este factor puede mermar la credibilidad del sistema judicial, haciendo que los ciudadanos no confíen en la estabilidad de las decisiones judiciales, y por ende, en el derecho que tienen a obtener justicia de manera efectiva.

El informe "La Independencia Judicial en América Latina" del Bingham Centre for the Rule of Law (2016) señala que el nombramiento de un número significativo de jueces temporales o provisionales es especialmente preocupante, ya que compromete la seguridad en la permanencia en el cargo y, con ello, la independencia judicial³.

Sobre esto también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado en su informe No 116/18 CASO 12.975 en el caso de Julio Casa Nina contra el Perú que "la

² Siles, A. (2023). Cuestión constitucional del nombramiento de jueces provisionales y la independencia judicial en la Corte Suprema del Perú. *Ius et Praxis*, 29(3), 64-86. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122023000300064

³ Bingham Centre for the Rule of Law. (2016). *La Independencia Judicial en América Latina: Las Consecuencias de la Permanencia en el Cargo y los Procesos de Designación Judicial*. Recuperado de https://www.biicl.org/documents/1326_spanish_191016.pdf

independencia del sistema judicial se ve socavada cuando los jueces provisionales pueden ser destituidos sin expresión de causa" (CIDH, 2018)⁴.

En varios casos llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha determinado que la falta de estabilidad de los jueces vulnera el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.

El Dr. Aníbal Quiroga León, en su artículo "La Justicia en el Perú: Una Justicia Provisional", señala que la provisionalidad en la Corte Suprema ha generado una "justicia provisional de segunda categoría". Esta situación se agrava debido a un efecto dominó que provoca una gran provisionalidad en las Cortes Superiores y, a su vez, en los juzgados de primera instancia a nivel nacional. Como resultado, existen funcionarios judiciales y fiscales que ejercen sus funciones sin haber concursado para el cargo, como lo establece la Constitución y la ley, y sin tener el nombramiento titular correspondiente⁵.

Por tanto, la 'titularización' de los jueces, el cual implica la consolidación de su cargo mediante concursos públicos y procesos transparentes, no sólo garantiza su independencia, sino que también responde a la necesidad de brindar un sistema de justicia más predecible, estable y confiable. Esto contribuye, finalmente, al derecho y garantía de la seguridad jurídica como principio fundamental, creando un entorno donde los ciudadanos pueden confiar en que las decisiones judiciales se tomarán de forma objetiva, imparcial y sin la influencia de factores externos. Ante este escenario, es imperativo modificar el marco normativo para garantizar la designación de jueces titulares en la Corte Suprema a través de mecanismos que respeten el principio de meritocracia.

Sobre la designación de jueces el "Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia" (2018) enfatiza la necesidad de implementar concursos públicos de méritos para la selección de jueces supernumerarios en el Poder Judicial y fiscales provisionales en el Ministerio Público. Esta medida busca garantizar que los nombramientos se realicen de manera

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *INFORME No 116/18 CASO 12.975. INFORME DE FONDO JULIO CASA NINA PERÚ*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/7.%20pe12.975casanina-esp.pdf>

⁵ Quiroga León, A. (2023). *La Justicia en el Perú: Una Justicia Provisional*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/anibalquirola-derechoprocesal/wp-content/uploads/sites/363/2023/11/AQL-CMM-LA-JUSTICIA-PROVISIONAL-EN-EL-PERU-USMP-311023-GACETA-JURIDICA-002.pdf>

transparente y basada en el mérito, fortaleciendo así la independencia y eficiencia del sistema judicial peruano⁶.

Diversos estudios han demostrado que la independencia judicial es un factor clave en la consolidación del Estado de derecho. Un informe del Banco Mundial (2022) destaca que los países con sistemas judiciales donde la designación de jueces es transparente y basada en méritos tienen mayores niveles de confianza ciudadana y una mejor percepción de la justicia.

1.2. Realidad de jueces titulares y provisionales en la Corte Suprema de Justicia

Actualmente, de los sesenta jueces que deberían integrar la Corte Suprema de Justicia del Perú, **sólo son dieciséis (16) jueces quienes tienen una designación titular**. Otros veinte desempeñan funciones de manera provisional como "jueces supernumerarios", sumando un total de dieciocho en esta categoría. Por otro lado, pero no menos importante, únicamente quince magistrados ejercen labores jurisdiccionales estrictas, ya que tres de ellos están asignados a funciones administrativas: uno como presidente de la Corte Suprema de Justicia y dos como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Además, un magistrado ocupa el cargo de jefe de control disciplinario del Poder Judicial, mientras otro actúa como vocal supremo y preside el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Sobre esta profunda problemática de la "provisionalidad" en la Corte Suprema de Justicia ha escrito Luis García Miró Elguera, en su columna en el diario Expreso, quien sostuvo que "Yendo al grano, y al margen de su indudable politización, su falta de profesionalización y el hecho de operar con la tercera parte de los magistrados que debería conformar, ¿cómo es posible que la Corte Suprema incumpla tan descarada e impunemente sus obligaciones, operando con un número menor de vocales al que está forzada a tener? ¿Con qué descaro, entonces, nuestro país puede afirmar Urbi et Orbi que la democracia se encuentra garantizada en el Perú y que la justicia impera en nuestro país? Porque, considerando su abierto desacato a las obligaciones de carácter constitucional, es más que evidente que la Corte Suprema, máxima exponente de la

⁶ Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia. (2018). *Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/176814/INFORME_COMISION_CONSULTIVA_REFORMA_DE_LA_JUSTICIA.pdf

justicia peruana, ha infringido nuestra Carta Magna y, consecuentemente, se encuentra al margen de la Constitución y de la ley. Quizá únicamente en Haití o en algunos de esos abandonados países africanos su máxima Corte de Justicia opere con la tercera parte del número de miembros reglamentarios que dicta su ley orgánica. ¡Pero acá, es un escándalo!"⁷

La situación descrita en torno a la Corte Suprema de Justicia del Perú pone de manifiesto una profunda crisis institucional que compromete la legitimidad del sistema judicial y, por ende, la democracia misma. La evidente falta de magistrados titulares revela un escenario donde el órgano encargado de impartir justicia no solo opera de manera "provisional", sino que desafía abiertamente los principios fundamentales de un Estado de derecho. Esta situación no sólo ubica a la administración de justicia sensible, sino que proyecta una imagen de inestabilidad y debilitamiento institucional que difícilmente puede ser compatible con la proclamación de una democracia sólida y funcional. Ante este panorama, es imperativo reconocer la necesidad de reformas urgentes para restituir la credibilidad y el equilibrio del sistema judicial peruano. En ese sentido, se plantea la propuesta legislativa para sincerar la titularidad de los jueces provisionales y supernumerarios.

1.3. Resoluciones administrativas de designación de magistrado que integrarán las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República

En los últimos cinco años los presidentes han ejercido su potestad, conforme con lo establecido en el inciso 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para nombrar jueces provisionales y conformar salas transitorias. Estos se realizaron, sólo en los últimos cinco años, de la siguiente manera:

Resolución Administrativa	Conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia	Número de jueces supremos en salas

⁷ Julio García Miró, 'Justicia al margen de la Constitución es injusticia' columna diario Expreso, 2025 <https://www.expreso.com.pe/opinion/justicia-al-margen-de-la-constitucion-es-injusticia/> [consultado el 4 de febrero de 2025].

N° 000001- 2020-P-PJ	- Sala Civil Permanente - Sala Civil Transitoria - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Sala Penal Permanente - Sala Penal Transitoria - Sala Penal Especial - Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema	44
N° 000003- 2021-P-PJ	- Sala Civil Permanente - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Sala Penal Permanente - Sala Penal Transitoria	49

	- Sala Penal Especial - Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema	
N° 000001- 2022-P-PJ	- Sala Civil Permanente - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Sala Penal Permanente - Sala Penal Transitoria - Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema	49
N° 000001- 2023-P-PJ	- Sala Civil Permanente - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria	49

	- Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Sala Penal Permanente - Sala Penal Transitoria - Sala Penal Especial - Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema	
N° 000001-2024-P-PJ	- Sala Civil Permanente - Sala Civil Transitoria - Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente - Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria - Sala Penal Permanente - Sala Penal Transitoria - Sala Penal Especial - Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema	54

Cuadro de elaboración propia

Es importante destacar que Resolución Administrativa N° 000001-2025-P-PJ del Poder Judicial del Perú, publicada el 3 de enero de 2025, suele ser un acto administrativo del presidente de Poder Judicial durante los primeros días de enero del año judicial, donde se establecen la conformación de las Salas de la Corte Suprema. Como podemos nuevamente advertir, existen salas "transitorias" que realmente son permanentes porque responden a una realidad de carga laboral jurisdiccional.

1.4. Derogación tácita del inciso 2 del artículo 29 de la LOPJ con la Ley 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control de Poder Judicial

La presente propuesta de modificación legislativa tiene como finalidad la eliminación del inciso 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece la inclusión del juez supremo adscrito a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) dentro de la composición de la Corte Suprema de Justicia.

Dicha disposición ha devenido en inaplicable tras la promulgación de la Ley N.° 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual introdujo un nuevo marco normativo para la supervisión y control disciplinario de los magistrados del Poder Judicial.

En consecuencia, la referida norma, al instaurar un organismo autónomo e independiente para el ejercicio de dichas funciones, ha derogado de manera tácita la inclusión del juez supremo de la OCMA en la estructura de la Corte Suprema, generando la necesidad de adecuar el contenido de la legislación vigente a la nueva realidad institucional.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Administrativa N° 000001-2025-P-PJ del Poder Judicial del Perú, publicada el 3 de enero de 2025, establece la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año judicial 2025, las que se establecen de la siguiente manera:

- Sala Civil Permanente (5 jueces supremos)
- Sala Civil Transitoria (5 jueces supremos)
- Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (5 jueces supremos)
- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (5 jueces supremos)
- Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (5 jueces supremos)
- Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (5 jueces supremos)

- Cuarto Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (5 jueces supremos)
- Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (5 jueces supremos)
- Sala Permanente (5 jueces supremos)
- Sala Penal Transitoria (5 jueces supremos)
- Sala Penal Especial (3 jueces supremos)
- Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema (1 juez supremo)

Es decir, si bien es cierto el artículo 29 de la LOPJ establece que la composición de la Corte Suprema es de 20 jueces supremos, esto en la realidad es distinto. La resolución administrativa llega a conformar solo en Salas de la Corte Suprema **cincuenta y cuatro (54) jueces supremos**. . Por ello, con el presidente del Poder Judicial, juez supremos de la Oficina de Control de la Magistratura, dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, un juez supremo representante en el Jurado Nacional de Elecciones, y los demás jueces supremos integrantes de salas jurisdiccionales (las que se establece con la resolución administrativa en mención), se alcanza **cincuenta y nueve (59) jueces supremos**.

Por ello, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto regularizar la composición del número de jueces supremos, en atención a que aquellos designados de manera provisional ejercen de forma continua y estable, configurándose en la práctica como titulares en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Es importante precisar que esta iniciativa legislativa no restringirá la potestad que se establece en el inciso 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que determinar la facultad del presidente del Poder Judicial de designar a los magistrados que integran la salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, tal como se ha realizado con la resolución administrativa 000001-2025-P-PJ, publicado el 3 de enero de 2025.

"Artículo 76.- Atribuciones del Presidente del Poder Judicial

Son atribuciones del Presidente del Poder Judicial :

1. Representar al Poder Judicial .
2. Convocar y, conforme a reglamento , presidir la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. Tiene voto dirimente, salvo las excepciones que la ley señala.
3. Disponer la ejecución de los acuerdos adoptados por la Sala Plena de su Corte.
4. Ejercer la Titularidad del Pliego del Presupuesto del Poder Judicial .

5. Designar a los Vocales integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema.
6. Designar a los Vocales Supremos para cargos especiales.
7. Los demás que señale la Ley y el Reglamento.
8. En aplicación del Artículo 154 inciso 3) de la Constitución Política, solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura en nombre y representación de la Corte Suprema en un plazo no mayor de 15 días naturales, la aplicación de las medidas de separación o destitución propuestas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial . La remisión del Expediente deberá comprender el incidente de suspensión provisional."

En el siguiente cuadro comparativo nos permitirá advertir la composición vigente con la composición que se propone:

NÚMERO DE JUECES SUPREMOS CON TEXTO VIGENTE		NÚMERO DE JUECES SUPREMOS CON PROPUESTA LEGISLATIVA	
Artículo 29. Composición La Corte Suprema está integrada por veinte Jueces Supremos (...).		Artículo 29. Composición La Corte Suprema está integrada por cuarenta y nueve Jueces Supremos (...).	
1. El Presidente de la Corte Suprema.	1	1. El Presidente de la Corte Suprema.	1
2. El juez supremo jefe de la Oficina de Control de la Magistratura .	1	(Se suprime este inciso)	
3. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.	2	2. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.	2
4. Un juez supremo representante de la Corte Suprema ante	1	3. Un juez supremo representante de la Corte Suprema ante	1

<i>el Jurado Nacional de Elecciones.</i>		<i>el Jurado Nacional de Elecciones.</i>	
<i>5. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales .</i>	54* * Número establecido en la resolución administrativa 000001-2025-P-PJ, publicado el 3 de enero de 2025.	<i>4. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales.</i>	Número de salas transitorias continuará siendo potestad del presidente del Poder Judicial
Total	59		49 (como mínimo con la conformación que se propone)

Cuadro de elaboración propia

Como podemos concluir después de observar este cuadro, los jueces de la Corte Suprema **NO SON VEINTE (20)** como indica el artículo 29 de la LOPJ, sino que en realidad se conforma con el número de cincuenta y nueve (59) jueces supremos para el año judicial 2025.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa que establece la modificación del número de jueces supremos a cuarenta y nueve (49) no genera un mayor gasto para el erario nacional, dado que no implica la creación de nuevas plazas dentro de la estructura del Poder Judicial. En efecto, el proyecto no propone un aumento en la dotación de recursos humanos, sino que busca formalizar la situación ya existente de jueces que ejercen funciones de manera provisional, otorgándoles la posibilidad de obtener la titularidad a través de concursos públicos organizados por la Junta Nacional de Justicia.

Desde una perspectiva presupuestaria, la asignación de recursos financieros para los jueces supremos provisionales ya se encuentra contemplada en el presupuesto del Poder Judicial. Por lo tanto, la regularización de sus cargos mediante su eventual titularización no conlleva un incremento en los costos salariales, sino una optimización del uso de los recursos asignados al sistema judicial.

Los principales beneficiarios de esta reforma son los ciudadanos peruanos, quienes se verán favorecidos con un sistema de administración de justicia más eficiente, estable y transparente. La institucionalización de jueces titulares en las salas que actualmente operan de manera permanente permitirá una mejor distribución de la carga procesal y la reducción de la congestión judicial. Asimismo, dotar de estabilidad a la magistratura contribuye a fortalecer la independencia judicial y garantiza una impartición de justicia más predecible, confiable y oportuna.

Un sistema judicial confiable y predecible es fundamental para la seguridad jurídica y la inversión en el país. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2021), los países con sistemas judiciales más independientes presentan mayores índices de desarrollo económico, ya que las empresas y ciudadanos confían en que las normas serán aplicadas de manera justa y sin injerencias políticas.

Esta iniciativa no solo responde a una necesidad organizativa del Poder Judicial, sino que también tiene un enfoque de servicio a la ciudadanía, al propiciar un sistema judicial más sólido y eficiente que permita a los peruanos acceder a una tutela judicial efectiva en condiciones de transparencia y celeridad.

En ese sentido, estamos convencidos que el fortalecimiento del sistema de selección y nombramiento de jueces supremos no solo beneficiará a los magistrados en el desempeño de sus funciones, sino que -más importante aún- impactará favorablemente en la ciudadanía.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas del Estado y objetivos de los mismos:

Política de Estado: IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Con esta iniciativa legislativa el Estado desarrollará los siguientes objetivos:

- a) Promover la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.
- b) Promover la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación.

Con la aprobación de esta ley, se consolidará un sistema judicial más fuerte y legítimo, garantizando el respeto al Estado de derecho y la seguridad jurídica en el país.

[Signature]
Moyano

[Signature]

Vicente Funes Ruiz

[Signature]
AURISTELA OBANDO

[Signature]
Luis Rillo

[Signature]
Alvaro Ugaz

[Signature]
Yocaro

[Signature]
Rogelio B. B.